



ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/8	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	1 de septiembre de 2021
Duración	Desde las 14:00 hasta las 14:40 horas
Lugar	Salón de Plenos de la Casa Consistorial
Presidida por	Aitor Garcia Corte
Secretaria	MARIA ESMERALDA PALACIO CORTINA

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
53541826B	Aitor Garcia Corte	SÍ
71632266P	Aitor García Turrado	SÍ
76964110S	Alazne Ceñal Ordóñez	SÍ
71618913H	MARIA ESMERALDA PALACIO CORTINA	SÍ
52619977W	Manuel Rodríguez Onís	SÍ
53510301L	María Menéndez Sánchez	NO
52614604B	Natividad Canto Garcia	NO
76961336R	Soraya Montes Luaces	NO
76964249Q	Vanesa Montes Collía	SÍ
53509253Y	Víctor Marino Martínez Carrio	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

- María Menéndez Sánchez:
«motivos laborales»
- Natividad Canto Garcia:
«motivos laborales»
- Soraya Montes Luaces:
«motivos laborales»





Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación Actas de Sesión de Pleno de fecha 9 y 24 de junio de 2021

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Se aprueban por unanimidad.

Aprobación Cuenta General 2020

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la Cuenta General del ejercicio 2020 junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Vistos el informe de Secretaría-Intervención, de fecha 25 de junio de 2021, y los dictámenes de la Comisión Especial de Cuentas, Patrimonio, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obas, Personal, Promoción Económica y Empleo, de fechas 1 de julio y 30 de agosto de 2021.

Visto que ni durante el periodo de información pública que concluyó el día 5 de agosto de 2021, ni durante los 8 días más, que finalizaron el día 18 de agosto de 2021, se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2020.

Segundo. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.

Rectificación error Acuerdo Pleno, de fecha 24 de marzo de 2021, relativo a la aprobación del convenio de delegación en el Ente Público de Servicios Tributarios de la gestión, recaudación e inspección de tributos y otros ingresos de derecho público.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de marzo de 2021, el convenio para la delegación por parte del Ayuntamiento de Bimenes al Ente Públicos de los Servicios Tributarios con un error en el apartado B) del punto primero, el Pleno por unanimidad de los asistentes que supone la mayoría absoluta legal, **ACUERDA:**

Primero. Corregir dicho error, sustituyendo en el citado apartado B) del punto primero que dice "B. Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles" por "B. Gestión tributaria y recaudación del impuesto sobre actividades económicas"

Segundo. Dar traslado de este acuerdo de corrección de error al Ente Público de Servicios Tributarios, y publicarlo por plazo de veinte días en el Tablón de Edictos Municipal y Boletín Oficial del Principado de Asturias, a los efectos de se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

Tercero. Facultar a la Alcaldía para la firma del Convenio y cuantas actuaciones sean necesarias.





Constitución de agrupación de municipios para optar a la subvención del SEPEPA para sufragar los costes laborales de los técnicos de empleo y desarrollo local (convocatoria 2021)

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Vista la Resolución de 14 de junio de 2021, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, BOPA Nº 120 de 23 de junio de 2021, por la que se aprueba la convocatoria 2021 de concesión de subvenciones a Entidades Locales del Principado de Asturias en materias de ámbito competencial del Servicio Público de Empleo: costes laborales de técnicos de empleo y desarrollo local.

Visto que se entiende oportuno tomar provecho de la experiencia en la gestión de subvenciones de esta naturaleza para su gestión desde la organización administrativa de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, dado que l@s Técnicos de Empleo y Desarrollo Local están contratad@s por la misma, que el servicio de Empleo y Desarrollo Local está creado en la citada Mancomunidad, y que la agrupación de municipios en el caso de resultar beneficiaria de la subvención atribuirá a la Mancomunidad Comarca de la Sidra la ejecución de la subvención concedida.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2021, Decreto nº 2021-0481, en relación a la constitución de una agrupación de municipios sin personalidad jurídica propia al objeto de concurrir a la convocatoria de subvenciones del Servicio Público de Empleo en materias de su ámbito competencial y en concreto destinadas a los costes laborales de técnicos de empleo y desarrollo local.

Considerando la normativa que resulta de aplicación; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Leyes 39 y 40/2015 de 1 de octubre en materia de Procedimiento administrativo y Régimen jurídico del sector público; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante,

Por lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad de los asistentes **ACUERDA** ratificar en todos sus términos la Resolución de Alcaldía, de fecha 2 de agosto de 2021, que a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA DE CONSTITUCIÓN DE AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS PARA OPTAR A LA SUBVENCIÓN DEL SEPEPA PARA SUFRAGAR LOS COSTES LABORALES DE LOS TÉCNICOS DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (CONVOCATORIA 2021)

Vista la Resolución de fecha 14 de junio de 2021, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se aprueba la Convocatoria 2021 de concesión de subvenciones a Entidades Locales del Principado de Asturias en materias de ámbito competencial del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias: costes laborales de Técnicos de Empleo y Desarrollo Local.

Vista la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2021, por la que se refrendaba el acuerdo al que se llegó en la Junta de Gobierno de la Mancomunidad Comarca de la Sidra, de fecha 5 de julio de 2021, relativo a la constitución de una agrupación de municipios sin personalidad jurídica propia integrada por los Ayuntamientos de Bimenes, Colunga, Nava, Sariegu y Villaviciosa, al objeto de concurrir a dicha convocatoria de subvenciones.

Visto el acuerdo de fecha 28 de julio de 2021 tomado por los Alcaldes de Bimenes, Nava, Sariegu y Villaviciosa, motivado por la falta de acuerdo del Ayuntamiento de Colunga para tomar parte en la constitución de la agrupación de municipios sin personalidad jurídica propia, al objeto de concurrir a la convocatoria 2021 de concesión de subvenciones a entidades locales para sufragar los costes laborales de Técnicos de Empleo y Desarrollo Local.

Y considerando la normativa que resulta de aplicación; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; Leyes 39 y 40 / 2015 de 1 de octubre en materia de Procedimiento administrativo y Régimen jurídico del sector público; Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa concordante.

Esta Alcaldía, **RESUELVE:**

Primero.- Modificar la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de julio de 2021, en relación a la voluntad de constituir una agrupación sin personalidad jurídica propia integrada por los Ayuntamientos de Bimenes, Colunga, Nava, Sariegu y Villaviciosa, al objeto de concurrir a la convocatoria 2021 de concesión de subvenciones a entidades locales para sufragar los costes laborales de Técnicos de Empleo y Desarrollo Local, en cuanto a la participación del





Ayuntamiento de Colunga, que finalmente no formará parte de dicha agrupación.

Segundo. - Teniendo en cuenta lo anterior, ratificar lo dispuesto en aquella Resolución de Alcaldía en los mismos términos, que es lo que sigue:

- La agrupación de municipios carecerá de personalidad jurídica propia.
- El o la representante del Ayuntamiento de Bimenes en la referida agrupación será el titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.
- El representante de la agrupación de municipios ante la Administración autonómica, la Mancomunidad Comarca de la Sidra o cualesquier otra entidad pública o privada, será el Ayuntamiento de Villaviciosa.
- La agrupación quedará disuelta por el cumplimiento de su objeto sin necesidad de formalidad adicional alguna, una vez que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

Tercero. - Solicitar la subvención para la financiación de los costes laborales de los tres Técnicos de Empleo y Desarrollo Local que prestan servicio en el ámbito territorial de la agrupación de municipios por un importe de 81.135 €.

Cuarto. - Instar a que la agrupación de municipios, integrada finalmente por los Ayuntamientos de Bimenes, Nava, Sariegu y Villaviciosa, asuma el compromiso de cofinanciar los costes salariales de los Técnicos de Empleo y Desarrollo Local.

Quinto. - Atribuir la ejecución de dicha subvención, en el supuesto de que se obtenga la misma, a la Mancomunidad Comarca de la Sidra, para lo que se adoptará el correspondiente acuerdo plenario.

Sexto. - Dar traslado al Pleno municipal del Ayuntamiento de Bimenes, en la próxima sesión que se celebre, de la presente Resolución al objeto de que sea refrendada también por el mismo.»

Propuestas de la Dirección de la Escuela Infantil en relación al servicio de comedor para niñas/niños procedentes de fuera del concejo

Por la Dirección de la Escuela Infantil de Bimenes, y ante la nueva situación que se deriva de una mayor financiación por parte del Principado de Asturias desde el curso escolar 2018-2019, se presentan dos propuestas relativas al servicio de comedor para las niñas y los niños de otros Concejos.

UNA: Que se respete la cuota de 0€ a las familias que por sus ingresos les corresponda la bonificación del 100% para la escuela, sean o no del Concejo, sin obligación de pago del servicio de comedor.

DOS: Que se respete el acuerdo municipal de fecha 11 de mayo de 2011 que contempla el pago del servicio de comedor, planteamiento que a la dirección de la Escuela Infantil no le parece adecuado.

Tras el debate, el Pleno por unanimidad de los asistentes acordó aplicar la propuesta de cuota 0 a la totalidad de las niñas y niños de la Escuela Infantil, con independencia de que residan en el Concejo o no, y dejar sin efecto el acuerdo del pleno de fecha 11 de mayo de 2011 en todo lo que exista contradicción con el que se adopta en esta fecha.

Declaración institucional ejercicio de la libre determinación que asiste al Pueblo Saharaui mediante la convocatoria y celebración de un referéndum libre

Favorable **Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Examinada la propuesta de Declaración Institucional presentada por La Asociación Asturiana de Solidaridad con el Pueblo Saharaui en representación de las 227 organizaciones que conforman la "Plataforma Asturiana Paz y Justicia para el Pueblo Saharaui", ante la gravedad de los últimos acontecimientos provocados contra España por parte del Reino de Marruecos para lograr un posicionamiento contrario a la legalidad internacional del Gobierno español en relación al conflicto del Sáhara Occidental y los legítimos derechos que asisten al Pueblo Saharaui,





Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica de fecha 30 de agosto de 2021.

El Pleno, por unanimidad de los asistentes, Acuerda la aprobación de la Declaración Institucional en defensa de los legítimos derechos del Pueblo Saharaui que a continuación se transcribe:

«1. Este Ayuntamiento considera que el contencioso del Sáhara Occidental constituye a día de hoy un proceso de descolonización inconclusa que figura en el listado de países No Autónomos de NNUU desde el año 1963 y que, en ese sentido, se encuentra amparado por la legalidad internacional sobre la base de la resolución 1514-XV de 1960 de NNUU que trata sobre la concesión del derecho a la libre determinación e independencia de los pueblos sujetos a dominación colonial, como también proclama el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia de La Haya de 16 de octubre de 1975.

Recientemente el consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, organismo del que forman parte de pleno derecho la República Árabe Saharaui Democrática (RASD) y el Reino de Marruecos procedió a dictar una resolución sobre la base de la aplicación del Artículo 4 de la ley Constitutiva del citado Organismo relacionado con el respeto de las fronteras heredadas del colonialismo, impidiendo la ocupación de territorios por la fuerza, respetando la soberanía e integridad de los países miembros, y resolviendo las disputas mediante la negociación pacífica, además de prevenir el uso de la fuerza y la amenaza de su uso entre los países miembros.

Sobre la base de las citadas consideraciones, manifestamos nuestro apoyo al ejercicio de la libre determinación que asiste al Pueblo Saharaui mediante la convocatoria y celebración de un referéndum libre, verificable, transparente e imparcial, que contemple la opción de la independencia.

2. Este Ayuntamiento reconoce y asume en todos sus términos el informe dirigido al Consejo de Seguridad de NNUU en el año 2002 por parte de Hans Corell en su condición de asesor jurídico del citado Organismo en el que expone taxativamente lo siguiente:

El "Acuerdo de Madrid", por el que España entregó el Sáhara Occidental a Marruecos y Mauritania, no transfirió la soberanía sobre el Territorio ni confirió a ninguno de los signatarios la condición de Potencia administradora, condición que España, por sí sola, no podía haber transferido unilateralmente.

Más recientemente, en el año 2014, se dicta un Auto de la Audiencia Nacional Sala de lo Penal, siendo su presidente Grande-Marlaska, en el que, además de referirse a lo expresado en el informe de Hans Corell, se incide en su desarrollo sobre el hecho de que España es la Potencia administradora del Sáhara Occidental.

De este informe y Auto se deduce sin ningún género de dudas que España sigue ostentando a día de hoy, según la legalidad internacional, la condición de Potencia administradora del Sáhara Occidental conforme a Derecho, mientras que Marruecos la ejerce a la fuerza de manera ilegal en su condición de Potencia ocupante, y que el "Acuerdo de Madrid" es así mismo ilegal.

3. En base a ello, se considera de justicia solicitar al Gobierno español que asuma ante la Comunidad Internacional una posición digna y firme en defensa de los derechos que legítimamente asisten al Pueblo Saharaui teniendo en cuenta que España está obligada a ser consecuente con su responsabilidad jurídica, que no es otra que la de asegurar que se concluya el proceso de descolonización del Sáhara Occidental de acuerdo al respeto a la libre voluntad de la población concernida, el Pueblo Saharaui, y la de velar por el respeto de los DDHH de la citada población, en cumplimiento del artículo 73 de la Carta de las NNUU.

4. Este Ayuntamiento denuncia las violaciones masivas y diarias de los DDHH perpetradas por el régimen de ocupación marroquí contra la indefensa población civil saharauí en los territorios ocupados del Sáhara Occidental, exigiendo la puesta en libertad de todos los presos políticos saharauis que sufren graves condenas de prisión en cárceles de Marruecos, tras sentencias dictadas sin ningún tipo de garantía procesal, según atestiguan las más importantes organizaciones internacionales de DDHH que asistieron como observadoras a los juicios.

5. Denunciamos el expolio de los recursos naturales del Sáhara Occidental por parte del régimen de ocupación marroquí con la complicidad de empresas extranjeras -muchas de ellas españolas-, sobre la base de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que manifiesta textualmente que:

"habida cuenta del estatuto separado y distinto reconocido al territorio del Sáhara Occidental en virtud de la Carta de las NNUU y del principio de autodeterminación de los pueblos, está excluido considerar que estos acuerdos son aplicables a dicho territorio".





6. Ante el grado de vulnerabilidad en que se encuentra la población refugiada saharauí como consecuencia del padecimiento de una crisis humanitaria persistente desde los inicios del exilio, solicitamos a las instituciones públicas asturianas, el establecimiento de ayudas estables con cargo a sus presupuestos de Cooperación Internacional, tendentes a paliar las necesidades básicas de la citada población.»

Solicitud Apoyo Iniciativa Popular: Proposición de ley de Participación Ciudadana en Asturias

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Examinada la solicitud de apoyo a la iniciativa de participación ciudadana y desarrollo democrático para su presentación en la Xunta Xeneral del Principáu, promovida por las entidades asociativas de Asturias siguientes:

- *Plataforma por la Salud y la Sanidad Públicas*
- *Ecoloxiste n'Aición*
- *Federación de Asociaciones de vecinos de Gijón*
- *UCE (Unión de Consumidores de Asturias)*
- *Oviedo Sostenible*
- *DMD (Derecho a una Muerte Digna) Asturias*
- *SAMFYC (Sociedad de Médicos de Familia de Asturias)*
- *ApB (red social A pie de Barrio)*
- *PAH (Plataforma Antidesahucios)*
- *Asociación vecinal Nuevo Ventanielles*
- *Ayuda entre mayores*
- *APG (Asociación de Pensionistas de Gijón)*

y que se presenta como proposición de ley para la participación ciudadana en Asturias, en un texto articulado, como así lo requiere la Ley 4/1984, de 5 de junio, reguladora de la Iniciativa Legislativa de los Ayuntamientos y de la Iniciativa Popular.

Visto el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica de fecha 30 de agosto de 2021.

El Pleno, por mayoría absoluta legal, Acuerda apoyar la propuesta de la Ley para la Participación Ciudadana en Asturias, cuyo texto se anexa como Anexo I al Acta de Sesión.

Asuntos Urgentes

Previa declaración de urgencia al objeto de participar en la semana de la ciencia que se celebrará en noviembre, el Pleno por unanimidad de los asistentes que supone la mayoría absoluta legal, acuerda tratar el siguiente asunto:

RED DE CONCEJOS CON CIENCIA. Expone la Concejala D^a Alazne Ceñal Ordóñez, que el Gobierno del Principado de Asturias viene impulsando la puesta en marcha de una Red de Concejos con Ciencia, con el objetivo de acercar al territorio actividades relacionadas con la investigación y la innovación. Señala que dicha Red podrá instrumentarse a través de la Federación Asturiana de Concejos y que considera interesante que el Ayuntamiento de Bimenes se adhiera a la misma.

Debatido el asunto el Pleno por unanimidad de los asistentes **acuerda** manifestar al Gobierno del Principado de Asturias, y a todos los órganos que procedan, el interés de adherir al Concejo de Bimenes a la Red de Concejos con ciencia.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

Periodo Medio de Pago 2º Trimestre





El Pleno quedó enterado del informe de la Ley de Morosidad y por unanimidad de las personas asistentes ratificó el dictamen favorable de la de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda, Desarrollo Local e Industrial, Contratación, Compras, Obras, Personal, Servicios Mancomunados, Patrimonio y Memoria Histórica de fecha 30 de agosto de 2021, del siguiente tenor literal:

Periodo Medio de Pago Segundo Trimestre 2021 (Real Decreto 1040/2017)

Ratio Operaciones Pagadas	12,21 días
Importe Operaciones Pagadas	133.536,32 €
ratio operaciones pendientes de pago	136,72 días
Importe pagos pendientes	17.287,64 €
Período Medio de Pago	12,21 días

Estado de situación del presupuesto a 30 de junio de 2021

El Pleno tomó razón del estado de ejecución del presupuesto a fecha 30 de junio de 2021, cuyo resumen por capítulos se detalla a continuación.

Estado de ingresos

Descripción	Previsiones Iniciales	Drchos Reconocidos Totales	Recaudación Líquida
CAPÍTULO I	405.700,00 €	169.673,26 €	169.673,26 €
CAPÍTULO II	10.500,00 €	3.618,39 €	3.618,39 €
CAPÍTULO III	283.455,30 €	12.334,59 €	12.325,28 €
CAPÍTULO IV	729.472,60 €	130.387,56 €	129.281,70 €
CAPÍTULO V	6.130,00 €	3.161,60 €	3.161,60 €
CAPÍTULO VII	746.200,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	2.181.457,90 €	319.175,40 €	318.060,23 €

Estado de gastos:

Descripción	Créditos Iniciales	Obligaciones Reconocidas	Pagos Realizados	de Créditos disponibles
CAPÍTULO I	573.149,02 €	273.395,81 €	273.395,81 €	299.753,21 €
CAPÍTULO II	624.878,80 €	277.092,23 €	261.531,87 €	326.586,57 €
CAPÍTULO III	3.698,54 €	92,50 €	92,50 €	3.606,04 €
CAPÍTULO IV	146.922,88 €	67.967,47 €	67.967,47 €	78.955,41 €
CAPÍTULO V	21.500,00 €	0,00 €	0,00 €	21.500,00 €
CAPÍTULO VI	817.883,87 €	14.880,28 €	14.809,34 €	803.003,59 €
CAPÍTULO IX	33.589,85 €	0,00 €	0,00 €	33.589,85 €
TOTALES	2.221.622,96 €	633.428,29 €	617.796,99 €	1.566.994,67 €

Dar cuenta de las Resoluciones dictadas entre el 7 de junio y el 27 de agosto de 2021

Se da cuenta de la Resoluciones dictadas entre el 7 de junio y el 27 de agosto de 2021.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y Preguntas





CONCEYU BIMENES
(ASTURIAS)

Nº R. Entidad Local: 01330061

No hubo

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 9WZC6ZT2JCXETHGCCWPNDN43 | Verificación: <https://bimenes.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 6 de 15

ANEXO I

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (BORRADOR)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La democracia representativa, un avance histórico de la humanidad, necesita ser ampliada y complementada con la participación directa de la ciudadanía. La emisión del voto una vez cada cuatro años, como forma de participación, es insuficiente y exige el compromiso de los poderes públicos con la profundización de la democracia y el establecimiento de cauces materiales que permitan a todas las personas opinar e intervenir en los asuntos públicos en condiciones de igualdad.

II. La participación ciudadana está recogida como principio y como derecho en numerosos tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico español.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reconocen el derecho de cualquier persona a participar, directamente o a través de representantes libremente elegidos, en el gobierno de su país y en la dirección de los asuntos públicos. Capacitar para participar efectivamente en una sociedad libre constituye uno de los objetivos que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encomienda a la educación pública.

En Europa, la Carta de Derechos Fundamentales y otras resoluciones del Consejo de Europa y la Comisión Europea, avanzan en medidas para favorecer la participación ciudadana en las decisiones que afectan a su futuro, promover una cultura de participación democrática y desarrollar una conciencia de pertenencia a una comunidad, con una vinculación estrecha entre participación ciudadana y buen gobierno.

En el ámbito nacional, el artículo 9.2 de la Constitución Española consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, que está recogida como derecho fundamental en el artículo 23.1: «los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal».

En Asturias la elaboración de esta ley tiene correspondencia con el proceso de reflexión y debate recogido en el Libro Blanco de Participación Ciudadana y fundamentalmente con el Estatuto de Autonomía de Asturias, artículo 9.2 y artículo 11.11, aunque se puede afirmar que la norma institucional básica de la Comunidad Autónoma, está literalmente atravesada por la noción de la participación.

En el ámbito local es de necesaria referencia la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 18 incorpora, dentro de los derechos y deberes de los vecinos: “participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes”. Su artículo 69 impone a las corporaciones locales la obligación de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida local”, con el límite del respeto a las facultades decisorias de los órganos de representación.

III. Además de un derecho, la participación ciudadana constituye una oportunidad para la mejora de la eficiencia y la eficacia de las políticas públicas. El conocimiento directo de los problemas a abordar y las necesidades a satisfacer, así como de las alternativas y propuestas de actuación, a través de procesos abiertos de participación pública, permite a las responsables políticas ampliar el fundamento y la motivación de sus resoluciones para el mejor cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, integrar la voz del común en la toma de decisiones una garantía de la buena acogida y aceptación por la sociedad destinataria y cuyo bienestar, en último término, constituye el objetivo de todas las políticas públicas. Los múltiples y exigentes desafíos que enfrenta Asturias no pueden afrontarse únicamente desde las instituciones. Construir una Asturias económicamente pujante, ambientalmente responsable, socialmente inclusiva, y resiliente ante los impactos del calentamiento global requiere la contribución de toda la sociedad asturiana, y su implicación informada y activa en los procesos de diseño e implementación de las políticas se muestra como el mejor camino para conseguir ese objetivo colectivo.

La presente ley desarrolla los derechos democráticos de la ciudadanía por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa a través de canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía, favoreciendo, así mismo, la eficacia de la acción política y administrativa.

IV. Esta ley se compone de X artículos, estructurados en n títulos, e Y disposiciones finales.

El Título I...

El Título II...

El Título N...

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La ley tiene por objeto la regulación¹ del derecho de participación plena de la ciudadanía en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales en Asturias², en condiciones de igualdad, de manera real y





efectiva, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados internacionales.

Artículo 2. Finalidad

(Art. 2 Andalucía)

La ley tiene las siguientes finalidades:

- a) Instaurar una cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y en los hábitos de la ciudadanía.
- b) Mejorar la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- c) Establecer mecanismos de rendición de cuentas y evaluación de las políticas públicas.
- d) Fomentar en especial la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- e) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil.

1 “establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria de los mecanismos de las consultas populares no referendarias y otras formas y mecanismos de participación ciudadana

institucionalizada en el ámbito competencial de la Generalidad y las entidades locales” (art. 1 Cataluña)

2 Participar en la planificación, elaboración y evaluación de las políticas públicas (...) y en la toma de decisiones en los

asuntos que incidan directa o indirectamente en el interés público (art. 1 Aragón)

3 Art. 1 Andalucía

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La ley se aplicará en el ejercicio de las competencias del gobierno y la administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales de Asturias, sin perjuicio, en este último caso, de que puedan ser desarrollados por las normas de organización y funcionamiento de las propias entidades locales (art. 1.2 Cataluña). Quedan asimismo sujetos todos los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de dichas Administraciones, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de ellas, y la Universidad de Oviedo.

Artículo 4. Principios básicos de la participación ciudadana

(Art. 4 Andalucía, art. 2 Cataluña)

En la interpretación y aplicación de esta ley se observarán los siguientes principios básicos:

- a) Universalidad: el derecho a la participación se extiende al conjunto de la ciudadanía en igualdad de condiciones, superando los desequilibrios territoriales, sociales y económicos existentes.
- b) Transversalidad: el derecho a la participación ha de atravesar todas las políticas desarrolladas por los agentes incluidos en su ámbito de aplicación.
- c) Transparencia
- d) Veracidad
- e) Eficacia
- f) Perdurabilidad
- g) Accesibilidad
- h) Rendición de cuentas
- i) No discriminación
- j) Vertebración social
- k) Planificación (la participación no se improvisa)
- l) Información
- m) neutralidad tecnológica, apostando por la utilización y promoción de software de código abierto en su funcionamiento, así como por el uso de estándares abiertos y neutrales en materia tecnológica e informática,





favoreciendo esas soluciones abiertas, compatibles y reutilizables en la contratación administrativa de aplicaciones o desarrollos informáticos (art. 2 Aragón).

TÍTULO II. EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN Y LAS FORMAS PARA SU EJERCICIO

Artículo 1. Ámbito objetivo. Contenido del derecho.

El alcance del derecho ciudadano a la participación regulado en la presente Ley se extiende e incluye la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas de las administraciones públicas señaladas en el Ámbito de aplicación, así como la participación en los ámbitos político, cultural, económico y social de la Comunidad Autónoma (art. 42 Aragón).

La participación en esta ley es de naturaleza consultiva y no vinculante. En todas las consultas reguladas, si el órgano competente no asume el resultado, deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos de esta decisión, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la finalización del proceso de consulta, a través de la página web del órgano y de un comunicado público dirigido a todos los medios de información.

Artículo 2. Ámbito subjetivo. Titulares del derecho.

(Art. 43 Aragón)

Corresponde a toda la ciudadanía mayor de 16 años y residente, con independencia de su nacionalidad, en la Comunidad o, en su caso, en el Municipio correspondiente. La participación se podrá ejercer a título personal, por entidades asociativas sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines la participación ciudadana, por medio de agrupaciones o plataformas, sin personalidad jurídica, o a través de las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos⁴.

La participación podrá plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público sobre los que la Administración pública correspondiente tenga competencias y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

Entidades de participación ciudadana (art. 6 Andalucía, Título III Canarias).

Artículo 3. Obligaciones de las administraciones públicas sujetas

(Art. 9 Andalucía)

Artículo 4. Cauces de participación ciudadana

El derecho a la participación de la ciudadanía asturiana en los asuntos públicos de su comunidad autónoma y su concejo se ejercerá a través de las siguientes modalidades básicas:

1. Los espacios de participación, en los cuales la participación se ejerce de manera permanente y estable en el tiempo:

- a. Los consejos sectoriales
- b. Los foros ciudadanos

2. Los procesos participativos, con carácter puntual, desarrollados de acuerdo con un plan de participación con inicio y final:

4 Ver Título III Canarias

- a. Las audiencias ciudadanas
- b. Las consultas populares
- c. Las mesas o jurados ciudadanos
- d. Los presupuestos participativos

3. Las propuestas ciudadanas, que elevan las personas o las entidades asociativas a las administraciones públicas, para su consideración en el marco de su actuación.

TÍTULO III. LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN

Capítulo I. Disposiciones comunes





Capítulo II. Los consejos sectoriales

Sección 1ª. Definición y ámbito de actuación

Sección 1ª. Los Consejos Comunitarios de Salud

Artículo 2. Consejos Comunitarios de Salud.

Dado que la salud es un eje transversal socialmente determinado, una forma necesaria de participación ciudadana es la constitución de los “Consejos Comunitarios de Salud”, un sistema que integra a la administración, la ciudadanía y los profesionales de distintos ámbitos, que interactúan en el objetivo común de promocionar y proteger la salud individual y colectiva, con el foco sobre los determinantes sociales de la salud.

Los Consejos Comunitarios de Salud se articularán institucionalmente desde los Ayuntamientos, con la participación del sistema sanitario, los servicios sociales y otras instituciones públicas en función de los temas tratados. Es fundamental la presencia de los servicios de salud pública, la enfermería comunitaria y el trabajo social. El tejido social, por su parte, incluye a todas las personas y entes asociativos, inscritos en el Registro de Participación en el ámbito territorial correspondiente (zonas básicas de salud y áreas sanitarias), involucrados en los determinantes sociales de la salud.

Los Consejos Comunitarios de Salud se regirán por un reglamento que asegure un funcionamiento democrático: periodicidad al menos trimestral de las reuniones, o cuando lo requieran el 25% de sus miembros, órdenes del día abiertos, actas de las reuniones, un reglamento de funcionamiento interno operativo y el apoyo institucional técnico y formativo que se precise.

A los Consejos Comunitarios de Salud les corresponderá, al menos, el derecho competencial a que la información sea previa y la consulta preceptiva, aunque no vinculante, en la delimitación de planes, programas y políticas que interesen a la salud, en el ámbito que corresponda. Las propuestas del órgano de participación requerirán respuestas “informadas” de la administración. El Consejo ejercerá funciones de educación, abogacía y lobby de la salud.

Sección 1ª. (Otros consejos sectoriales que se considere oportuno crear)

Capítulo III. Los foros ciudadanos

(Art. 55 Cataluña)

Artículo 1. Definición y objeto

Con el propósito de deliberar acerca de una política determinada, requiere el aval de 2.500 firmas acreditadas. El foro se constituye por personas y entidades asociativas promotoras de la iniciativa, por personas inscritas en el Registro, designadas por sorteo, y por funcionarios o expertos designados por la administración. El resultado del debate será público y remitido a la Junta General del Principado o, en su caso, al Pleno del Ayuntamiento correspondiente.

TÍTULO IV. LOS PROCESOS PARTICIPATIVOS

Capítulo I. Disposiciones comunes

Artículo 1. Objeto de los procesos

(Art. 13 Andalucía)

Artículo 2. Fases y plan de participación

En todo el proceso de participación, deben garantizarse las fases de información, deliberación, valoración de propuestas, evaluación y rendición de cuentas (art. 2.3 Cataluña).

Plan de participación

Informe de participación (art. 18.3 Canarias)

Artículo 3. Periodos inhábiles y asuntos excluidos

(Art. 15 Andalucía)

1. Son periodos inhábiles para la convocatoria y celebración de los procesos participativos los periodos de elecciones, y en los 100 días posteriores a la toma de posesión, a las Cortes Generales, al Parlamento de Asturias o los gobiernos locales.





2. No se podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico o que no sean competencia de la Comunidad Autónoma o de las entidades locales asturianas, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4. Tramitación, desarrollo y limitaciones

Para solicitar la realización de un proceso participativo en el ámbito autonómico o local, las personas o entidades promotoras dirigirán su solicitud al órgano competente, determinando los siguientes extremos: el tipo de proceso de participación ciudadana, el asunto o asuntos objeto de deliberación, un resumen de la propuesta y el cauce de comunicación.

Para iniciar el proceso deliberativo se requerirá el apoyo de un mínimo de firmas válidas, previamente establecidas, antes de la publicación en el boletín oficial correspondiente y en el portal o página web del órgano competente. La duración máxima del período de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de cuatro meses desde su apertura.

Una vez concluida la deliberación participativa, el órgano competente elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, así como en los boletines oficiales que correspondan.

Limitaciones a la realización de consultas populares autonómicas. Atendiendo a la complejidad de su realización se determinará el número de procesos que puedan realizarse cada año, que será al menos de seis procesos al año. No se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Artículo 5. Procesos de participación ciudadana en el ámbito local

(Art. 17 Andalucía)

Cada entidad local determinará, por medio de reglamento u ordenanza, los requisitos y el procedimiento que regule estos procesos, de conformidad con las previsiones de esta ley y en el plazo de tres meses desde su entrada en vigor.

Capítulo II. Las audiencias ciudadanas

Artículo 1. Audiencia ciudadana

(Art. 8 Canarias, art. 54 Cataluña)

1. La ciudadanía, en los términos previstos en la presente ley, participará y podrá formular propuestas sobre la actividad de la Administración en función del interés y demanda de aquélla.
2. Los programas o políticas de actuación sectorial del Gobierno de Canarias deberán someterse, en fase de elaboración, a audiencia ciudadana, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía. Aquellos programas o líneas de actuación sectoriales que ya tuvieran trámite de información pública no tendrán nuevo trámite de audiencia a no ser que por la naturaleza de la materia a tratar así se aconseje.
3. Al margen de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, cualquier otra iniciativa de actuación por parte de los poderes públicos podrá ser sometida a audiencia ciudadana a través de los instrumentos previstos en la presente ley.
4. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, ámbito material, plazos, modalidades y ejercicio del derecho de audiencia ciudadana.

Capítulo III. Las consultas populares

(Cap. VII Andalucía, título II Cataluña)

Sección 1ª. Disposiciones generales

Artículo 2. Definición y objeto

Se entiende por consulta popular, autonómica o local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

La consulta popular autonómica tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Asturias. La consulta participativa local tiene por objeto cuestiones relativas a materias de la competencia de las entidades locales asturianas.





Artículo 3. Promotores

(Art. 4 Cataluña)

La iniciativa para la convocatoria de consultas de ámbito autonómico podrá ser ejercida por

- El Consejo de Gobierno del Principado de Asturias
- Junta General del Principado de Asturias, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría simple, a propuesta de dos quintas partes de los diputados, o de tres grupos parlamentarios (art. 4.2 Cataluña).
- Tres ayuntamientos que sumen al menos 10.000 electores y aprueben la iniciativa por mayoría absoluta en sus respectivos plenos municipales
- Una comisión promotora integrada por tres personas físicas o una o más entidades asociativas tal como se definen en el Ámbito subjetivo. Titulares del derecho., con el aval de 5.000 firmas

La iniciativa para la convocatoria de consultas de ámbito local podrá ser ejercida por

- La Alcaldía o Presidencia del Ayuntamiento, por iniciativa propia o a propuesta de dos quintas partes de la Corporación.
- El Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de dos quintas partes de la Corporación.
- Una comisión promotora integrada por tres personas físicas o una o más entidades asociativas tal como se definen en el Ámbito subjetivo. Titulares del derecho., con el aval de (art. 35 Cataluña).

Sección 1ª. Procedimiento

Sistema de votación. En las consultas participativas la participación se articulará mediante un sistema de votación, universal para el sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el objeto de la consulta. El voto será igual, libre, directo y secreto, en la forma que se determine reglamentariamente.

El resultado de la votación no es jurídicamente vinculante pero tendrá publicidad y el resultado será remitido a la Junta General del Principado o al pleno municipal que corresponda y, en el caso de no aceptarse lo decidido, se harán públicos los motivos. La consulta se convocará con el aval de 5.000 firmas acreditadas, sicoresponde a la Autonomía y con el aval que se requiera reglamentariamente en el caso de las entidades locales.

Capítulo IV. Las mesas o jurados ciudadanos

Artículo 1. Definición y objeto

(Art. 23 Canarias)

Reguladas reglamentariamente, se constituyen con el objetivo de evaluar el resultado de una determinada acción, programa o intervención pública. Reguladas reglamentariamente, se procederá a conformar un jurado con los promotores de la iniciativa, las personas inscritas en el Registro elegidas por sorteo y funcionarios o expertos designados por la Administración. El jurado se constituye a petición de 3.000 firmas acreditadas. El resultado será objeto de publicidad y remitido a la Junta General del Principado.

Capítulo V. Los presupuestos participativos

(Cap. III Andalucía)

Artículo 1. Definición y alcance

La ciudadanía adquiere el derecho a proponer y decidir la asignación de recursos públicos. En cada ejercicio presupuestario, cada Consejería tendrá, como mínimo, que destinar una partida presupuestaria a la deliberación de la ciudadanía, mediante el cauce que reglamentariamente se establezca. El mismo procedimiento se seguirá en las entidades locales. Al finalizar el ejercicio se dará cuenta pública de su ejecución y resultados.

TÍTULO V. Las propuestas ciudadanas

Artículo 1. Derecho de propuestas o actuaciones de interés público.

(Art. 9 Canarias)

1. La ciudadanía tiene derecho a dirigirse, individual y colectivamente, a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias sobre materias de su





competencia o de interés autonómico. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de dichas propuestas sugerencias o actuaciones de interés público, tanto las realizadas por la ciudadanía como la respuesta de la Administración a las mismas, que deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 6.2.

2. No se admitirán iniciativas que defiendan intereses individuales o corporativos que sean ajenas al interés general o que tengan un contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito

Artículo 2. Derecho a la propuesta de iniciativa reglamentaria.

(Art. 12 Canarias).

TÍTULO VI. FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Título IV Andalucía, capítulo V Aragón)

Artículo 1. Medidas de fomento para la participación ciudadana

Las Administraciones públicas asturianas y sus órganos de gobierno pondrán en marcha y consolidarán las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad asturiana, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas de Asturias.

Las medidas de fomento consistirán en programas de formación para la ciudadanía y para el personal al servicio de las Administraciones públicas; medidas de fomento en los centros educativos; medidas de sensibilización, difusión y accesibilidad; y convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 2. Organización administrativa de la participación ciudadana

La Administración del Principado de Asturias establecerá un registro de procesos participativos autonómicos y locales y constituirá una oficina y una secretaría para la coordinación y seguimiento en materia de participación, con funciones de asesoramiento, formación y cualquier otra que facilite el desarrollo de los procesos participativos, dependiente de la Dirección General de Participación.⁵

El Principado de Asturias promoverá un sistema público de participación digital, basada en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) necesarias para la materialización del derecho a la participación ciudadana, en el marco de lo establecido en la presente ley. El desarrollo será de software libre, provisto de herramientas y funcionalidades que cubran las necesidades informativas de deliberación, de voto y de seguimiento de las iniciativas a las que dé soporte.

Disposición adicional única. Financiación de la promoción de la participación en Asturias

El Presupuesto de la Junta de Asturias, en el marco de disponibilidad presupuestaria, contará con dotaciones específicas para la financiación de la promoción de la participación en Asturias, que serán gestionadas por la consejería competente en materia de participación ciudadana, sin perjuicio de los créditos para ayudas y subvenciones de programas que fomenten la participación que pudieran contemplarse en los respectivos estados de gastos de las demás consejerías.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Disposición final: Desarrollo reglamentario y entrada en vigor

Se autoriza al Consejo de Gobierno para, en el ámbito de su competencia y en el plazo de seis meses, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ley. En este plazo los municipios asturianos aprobarán o adaptarán lo reglamentos pertinentes y la ley entrará en vigor, después de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

5 Art. 15 Canarias

